



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

DON MANUEL LASCORZ Y SERVETO, Oficial de la Secretaría de la Diputación de esta provincia y Secretario accidental de la Junta provincial del Censo electoral.

CERTIFICO: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, dice literalmente lo que sigue:

«Sesión del día 1.º de Mayo de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LEOPOLDO ANGLÉS.

Al margen.—Sres. Presidente, Salvo, Lacosta, Castillo (D. Fernando), Ojeda, Alcalá, Zabal, Melendo, Lorente, Caballero, Pérez Bozal, Lázaro, Naval, Galbe, Marqués de Villafranca de Ebro.

En el centro.—Abierta la sesión á las ocho de la mañana, con asistencia de los señores anotados al margen, fué leída y aprobada el acta de la anterior correspondiente al día 9 de Abril último.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 26 de Junio de 1890, se dió cuenta de las listas de que trata el art. 13 de la misma ley, recibidas en la Secretaría de la Junta, por orden alfabético de Ayuntamientos, y en atención á que no han sido objeto de recurso, y se hallan además ajustadas á esa disposición, fueron aprobadas las de Abanto, Acered, Aguarón, Aguilón, Alberite, Albeta, Alborge, Alcalá de Moncayo, Alconchel, Alfajarin, Alfamén, Alforque, Alhama, Almonacid de la Cuba, Almonacid de la Sierra, Ambel, Anifión, Arándiga, Asín, Atea, Ateca, Azuara, Baudules, Bagüés, Bárboles, Belchite, Belmonte, Berdejo, Berruoco, Bijuesca, Biota, Bisimbre, Boquiñeni, Borja, Brea, Bujaraloz, Bureta, Cabañas, Cadrete, Calatorao, Calcena, Cariñena, Caspe, Castejón de Valdejasa, Cerveruela, Chiprana, Cinco Olivas, Codo, Codos, Cosuenda, Cuarte, Cubel, Cunchillos, Daroca, El Buste, El Frasco, Embid de Ariza, Fabara, Farasdués, Farlete, Figueruelas, Fombuena, Fuendejalón, Fuendetodos, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Gelsa, Gotor, Grisel, Grisén, Herrera, Ibdes, Illueca, Inogés, Jarque, Jaulín, La Almunia, La Joyosa, Langa, Layana, La Zaida, Lé-

cera, Lechón, Lecina, Letúx, Lituénigo, Longares, Longás, Lorbés, Los Fayos, Luceni, Luesma, Magallón, Maleján, Malón, Maluenda, Manchones, Maria, Mediana, Mequinenza, Mesones, Miedes, Monegrillo, Moneva, Montón, Morata de Jiloca, Moros, Moyuela, Mozota, Muel, Munébrega, Murero, Murillo de Gállego, Navardún, Nombrevilla, Nonaspe, Novallas, Novillas, Nuévalos, Nuez, Olivés, Orera, Oseja, Osera, Paniza, Pastriz, Pedrola, Piedratjada, Pina, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pozuel de Ariza, Pozuelo, Puebla de Albortón, Puebla de Alfindén, Puendeluna, Purroy, Purujosa, Quinto, Remolinos, Retascón, Rodén, Romanos, Rueda de Jalón, Ruesca, Sabinán, Salvatierra, Samped del Salz, San Martín de Moncayo, San Mateo, Santa Cruz de Moncayo, Santa Eulalia de Gállego, Santed, Sediles, Sestrica, Sigüés, Sobradíel, Sos, Tabuena, Talamantes, Terrer, Tierga, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torralvilla, Torrecilla de Valmadrid, Torrellas, Torres de Berrellén, Tosos, Trasmoz, Urriés, Used, Utebo, Valconchán, Valdehorna, Val de San Martín, Valmadrid, Valpalmas, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Vera, Vierlas, Villadoz, Villafeliche, Villalba, Villamayor, Villanueva de Gállego, Villanueva de Jiloca, Villanueva del Huerva, Villar de los Navarros, Vistabella, Viver de la Sierra y Zuera.

Siendo muchos los pueblos que no obstante lo prevenido en el art. 13 de la ley, no han remitido los documentos justificativos de las listas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, acordó la Junta conminarles con la multa de 50 pesetas, que en su día se impondrá á los Presidentes de las Juntas municipales, si en el preciso término de ocho días, no remiten los documentos omitidos. Los pueblos á quienes com-

prende este acuerdo, son los siguientes: Agón, Ainzón, Alagón, Alarba, Alcalá de Ebro, Aldehuela de Liestos, Alpartir, Aranda, Ariza, Artieda, Bardallur, Biel, Botorrita, Bubierca, Bulbunte, Cabolafuente, Calatayud, Calmarza, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Castiliscar, Cervera de Aniñón, Cetina, Chodes, Cimballa, Clarés, Contamina, El Burgo, Embid de la Ribera, Encinacorba, Erla, Escó, Fréscano, Fuencalderas, Godojos, Isuerre, Jaraba, Lagata, La Muela, Las Cuerlas, Las Pedrosas, La Vilueña, Litago, Lobera, Lucena, Luesia, Lumpiaque, Luna, Maella, Mainar, Malanquilla, Mallén, Malpica, Mara, Mezalocha, Mianos, Monreal de Ariza, Monverde, Morata de Jalón, Morés, Nigüella, Orcajo, Paracuellos de Jiloca, Paracuelos de la Ribera, Perdiguera, Pleitas, Plenas, Pomer, Pradilla, Riela, Ruesta, Sádaba, Santa Cruz de Grío, Sierra de Luna, Sisamón, Tiermas, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Tobed, Trasobares, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano, Urrea de Jalón, Valtorres, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

Por incumplimiento del mismo art. 13 de la ley, acordó la Junta conminar con la multa de 100 pesetas á los Presidentes de las municipales de Almochuel, Bordalba, Campillo, El Frago, Fayón, Orés, Pintano, Tarazona y Tauste, si en el preciso término de cinco días, no remiten las listas con los justificantes de que trata el mismo artículo.

Aladrén.—El elector D. Francisco Lanaspá Jimeno, recurre contra la inclusión en las listas de electores de D. Francisco Floría Cebrián fundado en que tiene su residencia la mayor parte del tiempo en Vistabella. Considerando que el recurrido consta como vecino de Aladrén en donde satisface los tributos para sostenimiento de las cargas municipales. Vistos los artículos 1.º de la ley de 26 de Junio de 1890 y el 11 de la Municipal vigente: la Junta acuerda declararle bien incluido en las listas de referencia.

Anento.—No habiéndose justificado por Hermenegildo Forcén Aranda que reúne las condiciones que exige el artículo 1.º de la ley para ser elector, acuerda la Junta no haber lugar á su inclusión en las listas.

Añón.—De conformidad en parte con lo dictaminado por la Junta Municipal de dicho pueblo la provincial acuerda incluir en las listas electorales del Censo á Pablo Cascán Lara, Emilio Pérez Romanos, Braulio Redrado Laborda, Jenaro Laborda Peralta, Sebastián Urchaga Villada y Manuel Moreno Vela por reunir las condiciones que exige el art. 1.º de la ley; y desestimar la reclamación deducida para que se eliminen del Censo á los electores Marcial Pérez Pérez, Domingo Bijuésca Pérez 2.º, Pío Zornoza Romanos, Felipe Garcés Lara, Jacinto Macaya Gómara, Bernardino Pérez Pérez, Espiridión Pérez Abadía, Félix Pérez Cascán, Higinio Pérez Pérez y Silvestre Pérez Cascán, respecto de los cuales no se ha presentado documento alguno que justifique haber perdido su derecho.

Ardisa.—Visto el testimonio librado por el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros con

fecha 1.º de Abril último, en que se hace constar la condena de Sebastián Botaya Longás por sentencia firme de 11 de Octubre último en causa sobre hurto. Considerando que mientras no se justifique su rehabilitación en forma legal no pueden serle aplicados los beneficios del art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1890. Considerando que subsisten los mismos motivos respecto de Jorge Samitier Pueyo: la Junta acuerda no haber lugar á la inclusión de los expresados individuos en el Censo electoral.

Castiliscar.—Por el señor Diputado D. Celestino Salvo, individuo de la Junta provincial, se reclamó contra la exclusión acordada por la municipal respecto de los electores Gabino Bueno Tafalla, Victoriano Lapieza Bueno, Faustino Lapieza Murillo, Jacinto Lapieza Murillo, Manuel Murillo Sánchez, Félix Sánchez Murillo, Mariano Soterías Cortés, Agustín Vallejo Sanz y Mariano Vallejo Tafalla. Considerando que no se acredita documentalmente que los individuos relacionados hayan sido declarados deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes, en razón á que para justificar esa circunstancia es preciso acompañar copia certificada de la providencia ó providencias dictadas en el expediente de exacción de responsabilidades. Considerando que no es bastante á juicio de la Junta la certificación unida á la lista 2.ª, precisamente por haberse omitido en ella la inserción de la providencia en virtud de la que fueron condenados al pago de los alcances que pudieran resultarles, y porque tampoco se consigona si se han hecho ó no efectivos esos descubiertos; se acordó declararlos bien incluidos en el libro del Censo electoral.

Ejea de los Caballeros.—Por el elector D. Benigno Murillo Alvarado, se solicitó la exclusión de la lista definitiva de electores y elegibles de D. Luis Navarro Broc, Mariano Salvatierra Murillo, Mariano Lambán Longás, Juan Aznárez Jiménez, Marcelino Villanneva Abadía, José Domínguez Rivas, Mariano Sierra Aznárez, Francisco Alayeto Nogué, Casimiro Mena Sanz, Romualdo Sancho Pradel, Agustín Urbón Navarro y Pablo Murillo Romeo: la Junta municipal, por mayoría, acordó informar en sentido favorable á la exclusión de los expresados electores, por estimarlos comprendidos en el caso 5.º del art. 43 de la ley municipal. Considerando que no consta fehacientemente que los electores recurridos hayan sido declarados responsables al pago de ciertas cantidades al Municipio como Concejales que fueron en los años de 1874-75 á 1896-97, circunstancia ésta que solo puede tener lugar mediante certificaciones comprensivas de las providencias dictadas por la administración exigiendo el pago de las sumas correspondientes, y aun en este caso debería también acompañarse certificación de no haberse verificado el pago, ya que de lo contrario podría argüirse que había tenido cumplimiento la providencia declaratoria de las responsabilidades; la Junta acuerda no haber lugar á la exclusión solicitada.

Epila.—De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, la provincial acordó declarar bien incluido en la lista de electores á Policarpo

Roy de la Parra, por haber justificado las circunstancias que exige el art. 1.º de la ley; incluir en el Censo por los mismos motivos á Florencio García Sobreviela, Pedro Sobreviela Bernad, Silvestre Murillo Lázaro, Andrés Sobrevilla Bazán, Julián García Roncal, Aniceto Martínez Casamayor, Mariano Bazán Zapater, Mariano Cortés Cortés, Federico Manero Pérez, Gregorio Aznar Valero, Juan Berna de la Piedra, Mariano Gilaberte Ejea, Francisco Lana Marzo, José Ondiviela Torrijo y Juan Francisco Sobreviela Bernad; y excluir á Pedro Bernad Gaspar, Pedro Andrés Martínez, Santos Remiro Medina, Simón Fabre Ballarín y Luciano Remiro Salanova, por no haber cumplido los 25 años de edad.

Escatrón.—Ante la Junta municipal se reclamó la inclusión en las listas de electores de Manuel Linares Díaz, Sixto Martín Artal, Isidoro Martín Cristóbal, Faustino Royo Barrachina, Pascual Pina Clavero, Blas López Lop, Vicente Villarroja Barriendos y Maximiano Villagrasa Mur. Considerando que no se justifica documentalmente que los expresados individuos reúnen las circunstancias del art. 1.º de la ley, de conformidad con el parecer de la mayoría de la expresada Junta, acordó la provincial no haber lugar á la inclusión en las listas de los relacionados individuos.

Fuentes de Ebro.—Vista la reclamación formulada ante la Junta municipal de ese pueblo para que se incluyan en la lista de electores á D. Salvador Jimeno, D. Francisco Artajona, D. Andrés Berdusán García, Raimundo Viamonte Bardají, Anselmo Salvador y Joaquín Viamonte. Considerando respecto de los dos primeros que en el período señalado por la ley para reclamar ante la Junta provincial, se han personado D. Salvador Jimeno y D. Francisco Artajona y expuesto *in voce* cuanto á su derecho han estimado pertinente y entregado á la presidencia una certificación en la que se hace constar haberse procedido á la recaudación de las sumas de que fueron declarados responsables, corriendo hoy á cargo del Ayuntamiento la realización de esos descubiertos directamente de los contribuyentes. Considerando que ya no existen los motivos de incapacidad para ser electores. Considerando respecto de los cuatro restantes, que la propia Junta municipal manifiesta en su dictamen que es pública y notoria la vecindad y residencia por más de dos años en el término municipal: la provincial acuerda incluir á los seis individuos mencionados en el libro del Censo electoral.

Gallur.—Justificado documentalmente por Leonardo Sierra de Monreal, que es vecino de dicho pueblo, con más de dos años de residencia en el mismo, en donde satisface la contribución que le corresponde: la Junta acuerda incluirle en el Censo como elector y elegible por hallarse dentro de las prescripciones del art. 41 de la vigente ley municipal.

La Almolda.—Consultado por el Alcalde si ha de formarse una sola sección con los dos distritos en que ahora se divide por no exceder de 500 el número de electores del término municipal: la Junta acordó que se atenga á lo dispuesto en el art. 23 de

la ley, según el cual debe constituirse una sola sección cuando la totalidad de los electores no exceda de 500.

Salillas.—Examinadas las reclamaciones de inclusión y exclusión interpuestas por D. Joaquín Langarita Crespo; conformándose la Junta provincial con el parecer de la municipal de Salillas, acordó excluir de la lista de electores á Mariano Cuartero, Nicolás Adiego, Martín Sevilla, Prudencio Adiego Serrano, León Crespo Baquedano, Valero Ariza Peña y Cayetano Ariza Santolaria, por haber perdido las circunstancias que exige al art. 1.º de la ley, é incluir en la misma lista á Simón Langarita, Antonio Montesinos, Isidro Diez, Francisco Bravo, Francisco Monreal y Mateo García Cidraque.

Sástago.—Justificado por Juan Gracia Viadera que tiene más de 25 años y lleva la residencia legal para ser elector del Municipio de Sástago; la Junta acuerda incluirle en la lista de electores del mismo pueblo.

Villafranca de Ebro.—De igual modo acordó incluir en la lista de electores á Vicente Fustero Laborda, por haber acreditado su residencia por más de dos años, y tener cumplidos los 25 de edad.

Villarreal.—De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, la provincial acordó incluir en la lista de electores á D. Narciso Lázaro, Miguel Guillén y Enrique Brieva Quilez en atención á que no han podido ser baja en el padrón de vecinos ni por consiguiente deban perder la cualidad de electores por haber trasladado su residencia temporalmente á otro punto ya que solo data su ausencia de la localidad desde el 20 de Febrero y 20 de Marzo últimos; y no haber lugar á otro tanto respecto de Joaquín Pardos y Francisco Cebollada, porque, como licenciados del Ejército de Cuba de donde han sido repatriados, no cuentan los dos años de residencia que prescribe el art. 1.º de la ley.

Zaragoza.—Conforme con lo expuesto por la Junta municipal, acordó la provincial:

1.º Incluir en la lista de electores á D. Eduardo Elío Elío, Miguel Clavería Gracia y Manuel Guiral Segura, como comprendidos en el art. 1.º de la ley.

2.º Que no ha lugar á la reclamación deducida por D. Constancio Artigas pidiendo la inclusión de varios vecinos de Montañana y Peñaflores en la lista de electores, por figurar ya en la expuesta por la Junta municipal como nuevos electores los individuos siguientes: Mariano Gracia Gracia, Pedro Valencia, Antonio Clavero, Antonio Sancho, Juan Leal, Sebastián Prieto, Saturnino López, Gregorio Jordán y Santiago Gracia.

3.º Que no ha lugar á la inclusión en las listas de Domingo Pinilla, Francisco Gracia, Vicente Oliván, Pablo Larráz, Lorenzo Sancho, Domingo Jimeno, Tomás Casamián, Luis Centellas, Jerónimo Gascón, León Miguel, Antonio Sisqués, Ramón Sisqués y Amado Turac, por no aparecer empadronados en el municipal de Zaragoza.

4.º Que no procede la inclusión de Pedro Angel Muñoz, Juan Ordovás y Felipe Artal por no

llevar los dos años de residencia que exige la ley para ser elector.

5.º Que tampoco ha lugar á la inclusión de Miguel Mené Arnal en la lista de electores por no figurar en padrón con la edad de 25 años.

6.º Que sean excluidos de las listas de electores Manuel Aspián, Blas Aspián, Teodoro Benito, Ramón Ferrer, León Ferregüela, Joaquín García, Calixto Gardiel, Tomás Gardiel, Jorge Gaudé, Francisco Gil, Miguel Ibáñez, Matías Grasa, Cristóbal Molina, Mariano Marcén, Manuel Molina, Tomás Royo, Juan Salas, Joaquín Sancho y Camilo Sancho.

7.º Que asimismo deben excluirse por aparecer duplicados, los nombres de Julián Berges, Manuel Díaz, Ricardo Espián, Angel Falque, Ceferino Guillermo Sanzcuán, José Lorenzo Marín, Francisco Miguel Garulla, Benito Moral, Simón Pérez y Manuel Pros.

8.º Que no ha lugar á la exclusión de las listas por no comprobarse que han perdido el derecho,

los electores José Clavería, Pablo Estella, Pascual Cortés, Pascual Corral, Francisco Forcén, Isidoro Hernández, Patricio Lamarca, Francisco López, Andrés Medón, Martín Paged, Antonio Rodrigo, Mauricio Saz, Antonio Campos y Mariano Monzón; y

9.º Que se excluyan del Censo como electores á Justo Pena Martínez y Matías Sánchez Larroca por no existir el nombre del primero y por hallarse incapacitado el segundo, según testimonio del Juzgado, y se consigna así en la relación de bajas expuesta al público.

Advirtió el Sr. Presidente que las resoluciones adoptadas por la Junta provincial en esta sesión, eran apelables ante la Audiencia del territorio en la forma y término que prescribe el art. 15 de la ley, y se dispuso publicar esta acta en BOLETIN EXTRAORDINARIO en cumplimiento del inciso último del art. 14 de la misma.—Terminó la sesión á las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde».

Así aparece en el acta á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por la Junta, expido esta certificación en Zaragoza á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Manuel Lascorz*.—V.º B.º—El Presidente, *Leopoldo Inglés*.

IMPRESA DEL HOSPICIO.